



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO... En Paris, C. A. SAAYBREA, rue d'Anteville, núm. 12.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in reales.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco Latasa y Rodeles la dionis que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Logroño...

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á D. Manuel Somoza, que desempeña igual cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á D. Matías Edmundo Tírel, Marqués de Ulagaes.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á los Sres. D. Eduardo Pedreño y Gonzalez, á D. Antonio Mariano Balleras y á Don Agustín Martín la concesion definitiva de un ferrocarril, que partiendo de las minas de cobre del Buitron, en la provincia de Huelva, y pasando por los grandes criaderos cobrizos de esta provincia y zonas de manganeso, y varios pueblos importantes de la misma y de la provincia de Badajoz, vaya á empalmar con la línea general de Mérida á Sevilla en un punto cualquiera de ella ó en el mismo Mérida.

Art. 2.º La concesion será por 99 años, con arreglo á la ley general de Ferrocarriles y á los planos, presupuestos, tarifas de precios máximos de peaje y transporte, relacion del material que podrá importarse del extranjero libre de derechos, y condiciones particulares que apruebe el Gobierno, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = YO LA REINA. = Refrendado. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real orden de 20 de Marzo de 1859 se mandó que se hiciesen directamente por el Ministerio de la Gobernacion, y no en las provincias como antes de aquella época se habia verificado, los nombramientos de los Celadores de proteccion y seguridad pública, de empleados de toda clase en el ramo de Sanidad, de capataces de los presidios y sus destacamentos, de empleados en los establecimientos penales de mujeres, de guardas de montes del Estado, de guardas mayores, de ujieres de los Consejos provinciales y de porteros de los Gobiernos de provincia.

Aunque esta centralizacion de tales nombramientos, que respecto de algunos duró poco, no dejó de ofrecer desde luego inconvenientes en lo relativo á los de guarda-montes.

dificultades de otro género han impedido que desde aquella fecha, que es próximamente la misma en que el ramo de Montes pasó del Ministerio de la Gobernacion al de Fomento, se haya devuelto á los Gobernadores y funcionarios de las provincias la iniciativa é intervencion que les corresponde por el mayor conocimiento práctico de las necesidades del servicio en cada comarca, y por la facilidad de accion que debe ir unida á la responsabilidad de los cargos que desempeñan.

El desarrollo adquirido ya por el nuevo sistema de mejoras iniciado desde hace algun tiempo en este ramo de la Administracion, exige que en este punto se haga alguna reforma, no solo por lo tocante al nombramiento de guardas, sino tambien en lo relativo al de peritos agrónomos. No es tan completa, como desearia el Ministro que suscribe, la innovacion que tiene la honra de proponer á V. M.; pero mientras llega el día en que pueda encomendarse de un modo absoluto la guardería de los montes á la Guardia civil, y en que los auxiliares facultativos de montes procedan todos de una escuela especialmente establecida con este objeto al lado de la que existe en Villaviciosa, conviene preparar el paso para estas mejoras definitivas, estrechando los lazos de dependencia entre los subalternos de montes y los Ingenieros, aumentando los medios de accion de estos últimos al mismo tiempo que su responsabilidad, facilitándoles garantías de acierto, concediendo á la Guardia civil la intervencion que debe ejercer siempre que se trata de guarderías armadas, y ampliando sus atribuciones desde luego hasta donde sus demás importantes tareas le permitan cuidar por sí del orden y policía en los montes públicos. A tales fines se dirigen las disposiciones del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1859. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de perito agrónomo de montes se harán por el Ministerio de Fomento á propuesta en terna del Ingeniero de la provincia respectiva, informada por el Gobernador.

Art. 2.º Para los de guardas de montes del Estado y de guardas mayores de montes, el Ingeniero de la provincia presentará propuesta en terna al Gobernador, quien hará el nombramiento, eligiendo entre los propuestos.

Art. 3.º Para las propuestas de que habla el artículo anterior, el Ingeniero se pondrá siempre de acuerdo con el Comandante de la Guardia civil de la provincia.

Art. 4.º No pueden ser peritos ni guardas los tratantes en maderas, ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó establecimiento de cualquier clase en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 5.º Para ser perito agrónomo es requisito indispensable tener el título de agrimensor.

Art. 6.º El guarda mayor ó de montes del Estado ha de saber necesariamente leer y escribir.

Art. 7.º En igualdad de circunstancias serán preferidos para los empleos de guardas los licenciados del ejército.

Art. 8.º Cuando el Ministerio de Fomento decreta la cesantía de los peritos agrónomos y de los guardas de montes por causa fundada que resulte de algun expediente ó por queja justificada, los destituidos no podrán ser nuevamente propuestos ni nombrados sin que una Real orden los rehabilite.

Art. 9.º El Gobernador puede destituir á los guardas mayores y á los de montes del Estado, pero no lo hará sino despues de formar expediente gubernativo en que oiga al Ingeniero.

Art. 10. Sin perjuicio de las funciones que corresponden á los guardas, la Guardia civil desempeñará todas las que son propias de la guardería de los montes, en cuanto sus otras ocupaciones se lo permitan.

Los Gobernadores cuidarán de utilizar en lo posible con este objeto sus servicios, y los Ingenieros de reclamarlos en todas las ocasiones en que sean más necesarios.

Las Secciones de Fomento y los Ingenieros facilitarán á los Comandantes de la Guardia civil cuantas noticias les pidan sobre aprovechamientos concedidos y sobre los usos vecinales que deban ser tolerados en los montes de la provincia.

Art. 11. Queda derogado el Real decreto de 24 de Enero de 1855.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Establecimiento de la Administracion militar en la Isla de Cuba es una necesidad que se hace sentir imperiosamente; y si hasta ahora no se ha acudido á ella, por los inconvenientes que siempre presenta un cambio de sistema, es lezado el caso de satisfacerla cuando el ejército de aquel territorio, á consecuencia de los aumentos que sucesivamente ha recibido, asciende en la actualidad á 20.000 hombres. Los diferentes servicios consiguientes á esta fuerza en provisiones, utensilios, cuarteles, hospitales y demás ramos á cargo del Cuerpo Administrativo militar en todo ejército bien constituido, no pueden ser convenientemente desempeñados sino por un personal que conozca teórica y prácticamente la organizacion y el enlace de todos los elementos constitutivos de la Milicia y atenciones que llevan consigo. A cargo hoy de la Hacienda civil tales servicios en la referida Isla, no es posible que la consideracion de este Cuerpo, al cual están encomendados los diversos y vastos ramos de la Administracion en general de aquella colonia pueda dedicarse tan especialmente como es preciso, á cuanto hace relacion á la parte militar, ni podría exigirse de él, que en caso de guerra se identificase con el ejército, como uno de sus institutos; pero á la vez respetando el principio reconocido y consignado en todas las disposiciones vigentes sobre administracion y contabilidad, de que por diversos y especiales que sean los servicios, siendo uno solo el caudal del Estado, uno solo debe ser tambien el centro administrativo, á fin de que pueda establecerse el imprescindible nivel entre las imprevisiones y los gastos, se hace preciso que una sola Autoridad conozca estos y se encargue de proporcionar aquellos, ejerciendo la suprema intervencion en unos y otros.

En tal concepto es dable conciliar la conservacion de la unidad administrativa, tan necesaria en materias económicas con el establecimiento de la Administracion militar, cuya conveniencia es incuestionable: al efecto, sin que el Intendente general de Ejército y Hacienda deje de ser el Jefe superior de la Administracion, y conservando á las Oficinas civiles la intervencion que hoy tienen en los presupuestos militares, puede crearse en Cuba una Subintendencia militar con su respectiva intervencion, que tenga á su cargo los servicios administrativos del ramo de Guerra, y dotarse aquel ejército con el número de Comisarios de Guerra y de Oficiales de Administracion militar necesario para el desempeño de las atenciones de su instituto, que quedarán de este modo encomendadas á funcionarios dedicados por su educacion especial al estudio de las necesidades del ejército, con el conocimiento exacto de su organizacion é identificados con el servicio militar.

Bajo tales principios, el Ministro que suscribe, oida la Direccion general de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1859. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = José MacCron.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, oida la Direccion general de Ultramar y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Isla de Cuba una Subintendencia militar con su respectiva intervencion, á cuyo cargo han de estar en lo sucesivo los servicios administrativos del ramo de Guerra. El Intendente de Ejército y Hacienda continuará siendo, sin embargo, el Jefe superior de la Administracion en materias de contabilidad.

Art. 2.º El Subintendente militar será Ordenador general de pagos para todas las atenciones del personal y material del ejército.

Art. 3.º Los libramientos que expida el Subintendente, usando de la facultad consignada en el anterior artículo, lo serán contra la Tesorería general de Hacienda pública de la Habana ó las Administraciones-depositarias de los demás puntos de la Isla, que son los únicos centros en que han de existir fondos del Estado; con las precisas circunstancias de ir siempre acompañados de los documentos que justifiquen debidamente el gasto y de hallarse su importe comprendido en las distribuciones mensuales aprobadas por el Superintendente delegado de Hacienda, á propuesta del Intendente general de Ejército y Hacienda.

Art. 4.º Cuando por circunstancias especiales, que deben ponerse en conocimiento del Intendente general de Ejército y Hacienda, no fuese posible acompañar á un libramiento los

justificantes del gasto ó fuera indispensable pagar una cantidad no comprendida en las distribuciones mensuales, se librará bajo el concepto de anticipacion á reintegrar, formalizándose el libramiento definitivo, con cargo al artículo correspondiente del presupuesto, tan pronto como pueda obtenerse el justificante que ha de acompañarse al librar, ó que se haya comprendido en la distribucion siguiente el gasto que hubiese sido preciso adelantar.

Art. 5.º Las cantidades que se libren dentro de las distribuciones mensuales de fondos, y las que por razon de urgencia se hayan de librar en concepto de anticipacion, no excederán reunidas del límite del crédito total que para las atenciones de guerra señale el presupuesto del año.

Art. 6.º La Contaduría general de Hacienda pública tomará razon de todos los libramientos expedidos por la Subintendencia militar, y las Administraciones subalternas lo harán de los expedidos contra ellas como depositarias, con objeto de asegurarse de estar comprendidas las cantidades que se libren en las distribuciones mensuales de fondos, y de hallarse los libramientos extendidos con arreglo á lo mandado al efecto y acompañados en su caso de los respectivos justificantes.

Art. 7.º Se dotará al ejército de la Isla de Cuba del personal de Administracion militar necesario para el desempeño de las obligaciones de su instituto, incluso el servicio de hospitales militares.

Art. 8.º Las oficinas de Administracion militar que se crean por este Real decreto, han de sujetarse tanto en la rendicion de cuentas como en la forma de los libramientos y demás concerniente á contabilidad, á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1855 y Real Instruccion de 7 del mismo y demás Soberanas resoluciones vigentes.

Dado en Palacio á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde Cádiz, en telegrama de ayer, á las siete y treinta minutos de la tarde, dice á este Ministerio lo que sigue:

«El General Jefe del primer cuerpo, desde su cuartel general del Serrallo, en despacho telegrafico de ayer, me dice lo que sigue:—Esta tarde se presentaron los moros á las inmediaciones del reducto, á vanguardia de este campamento, y en varios grupos intentaron circunvalarlo. Sus intentos fueron vanos: han sido rechazados, como siempre, dejando en el campo algunos muertos y retirando muchos heridos. El fuego ha durado hasta el anoecer, porque el enemigo se dirigió repetidas veces á recoger sus muertos. Durante toda la accion hemos sufrido un aguacero terrible. Daré á V. E. parte detallada diciéndole nuestra pérdida, que por de pronto sé consiste en tres muertos y algunos heridos. Las tropas se han conducido con la bizarría que acostumbraban, quando yo altamente satisfecho de su comportamiento.»—Lo que digo á V. E. para su conocimiento y que llegue al de S. M. la Reina (Q. D. G.)»

La Diputacion provincial de la Coruña, en session del día 19 del actual, acordó, por de pronto, enviar inmediatamente al ejército expedicionario de Africa 400 bueyes; señalar 3 rs. de pension á cada individuo de tropa de mar y tierra hasta sargento primero y Contramaestre inclusive, hijos de la provincia, que queden imposibilitados de atender á su subsistencia por la campaña, ó á sus familias si falleciesen; y los Diputados por sí, de su peculio personal, regalar seis cruces laureadas de San Fernando, con sus placas de oro, á los seis Jefes ú Oficiales que más heroicamente se distinguan, á juicio del General en Jefe.

S. M. la Reina (Q. D. G.) da las gracias á la expresada Diputacion, y manda que se haga público tan generoso rasgo de desprendimiento.

Ultramar.

El Gobernador, Capitan general de la Isla de Cuba, participa, con fecha 22 de Octubre próximo pasado, que no ocurre novedad en aquella Isla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.—2.ª Seccion.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el pliego de condiciones presentado por V. E. para la construccion de una línea telegráfica desde Badajoz á Sevilla y mandar en su consecuencia se proceda desde luego al anuncio de la subasta con arreglo al mismo, advirtiéndole á V. E. que los 35.000 reales, importe de los gastos de habilitacion y compra de utensilios para las cinco estaciones que ha de comprender la línea, se pondrán á disposicion de esa Direccion general con el objeto de que se encargue la misma, y no los contratistas, de esta parte del servicio de este establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, encargándole que cuide de proveer de los aparatos necesarios á dichas estaciones, quedando por tanto los contratistas libres de esta obligacion: por cuya razon se rebaja en cada letra de construccion la cantidad de 500 rs. que V. E. podrá emplear en el objeto indicado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera. = Sr. Director general de Telegrafos.

Direccion general de Telegrafos.—Seccion 2.ª

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 6 de Diciembre próximo y la hora de la una de su tarde para verificar en el local del Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Badajoz y Sevilla la subasta del material y de la construccion de la línea electro-telegráfica que ha de unir las dos expresadas capitales, con arreglo á las bases y condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Badajoz y Sevilla.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta cuenta en la Caja general de Depósitos, y para las provincias de Badajoz y Sevilla en las Tesorerías respectivas, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta se devolverán las cantidades depositadas á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, reservando como fianza del contrato el depósito de aquel á quien se adjudicó.

3.ª Las proposiciones se extenderán en la forma siguiente:—Me obligo á construir y entregar concluida la línea electro-telegráfica de Badajoz á Sevilla que comprende el trayecto entre las dos capitales expresadas, pasando por la Albuera, Santa Marta, Los Santos, Calzadilla de los Barros, Fuente de Cantos, Monasterio, Santa Olalla, Ronquillo y carretera del Puerto, por el precio de tanto la letra de construccion completa con dos alambres, y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredite haber depositado la fianza de..., con arreglo á las condiciones de la subasta.

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos que estarán en manifiesto en la Direccion general de Telegrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados ó que exceda del precio que se fija en la condicion 11.ª, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de las subastas que han de verificarse en Badajoz y Sevilla, sea la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo más 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndole antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrecieran, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público; la mitad del importe de cada seccion segun contrato luego que sean aprobadas y entregadas las obras correspondientes á la misma, y la otra mitad cuando se declare recibida toda la línea en estado de funcionar.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

14. Trascurrida la mitad del tiempo en que debe terminarse la construccion de esta línea, podrá el contratista retirar la mitad del depósito si el coste de la parte construida y aprobada en aquella fecha excediese del importe de la expresada cantidad: la otra mitad será devuelta inmediatamente despues de terminada y recibida como buena toda la línea.

15. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Condiciones generales bajo las cuales se saca á pública subasta el material y la construccion de la línea electro-telegráfica de Badajoz á Sevilla mandada llevar á efecto por Real orden de esta fecha.

1.ª Los árboles ó postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas segadas, y rectos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal á la cogolla.

2.ª Los árboles serán de dos dimensiones; los mayores tendrán 8 metros de longitud y 20 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro, 40 centímetros de la coza, no siendo admisibles los que en la seccion circular del extremo superior ó cogolla tengan un diámetro menor de 42 centímetros. Los árboles de menos dimensiones tendrán 6 metros y 35 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro de la coza, no debiendo bajar de 9 centímetros el diámetro en la seccion circular del extremo superior ó cogolla. Todas estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

3.ª El contratista, antes de plantar los árboles, deberá prepararlos, carbonizando la parte que haya de quedar enterrada, y dándole una mano de brea, haciéndoles en la cabeza dos cortes á chafal, y pintándolos en toda su extension con tres manos de pintura al óleo, dos antes de colocarlos y la tercera despues de colocados. La plantacion de los postes deberá hacerse en los puntos que señale la Administracion, recibiendo los apilados segun las diferentes clases de terrenos; pero á la profundidad de un metro los de 6 metros y 34 centímetros de altura, y de un metro y 50 centímetros los de 8 metros, siendo además obligacion del contratista asegurar los postes con tirantes de alambre ó tornapuntas de madera cuando resulten ángulos entrantes ó salientes que no sea posible evitar.

4.ª Los alambres que se han de tender en la línea deberán ser dos de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sea del núm. 8 del calibre inglés, y de las condiciones siguientes, á saber:

De primera calidad perfectamente galvanizados al zinc, de modo que la aleación no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad, y que los nudos ó ataduras iguales al de la muestra puedan hacerse en frío sin que forme grietas ni quebraduras.

5.º Los aisladores ó soportes serán de porcelana ó de barro blanco unidos á los postes por medio de tornillos, con 30 centímetros de distancia entre sí y colocados en frentes opuestos. Los que han de servir para las entradas y salidas de las estaciones, y dentro de ellas, y en los pesantes de hierro que se han de colocar para el paso de los alambres por las poblaciones, serán de porcelana ó cristal y todos tendrán las formas y dimensiones de los modelos que se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Telégrafos.

6.º En los extremos de cada kilómetro se colocarán aisladores de retención con tensores fijos de la forma de los modelos. Para la tensión de los alambres, servirá de regla el esfuerzo que hacen los hilos de 4 milímetros cuando entre dos postes colocados á 50 metros se deja á la curva una flecha de 0m,30.

7.º Los tendidos de los alambres que la Administración ordene se hagan sobre casas ó otros edificios que se hallen al paso de las poblaciones, se ejecutará sobre pesantes de hierro de la forma y dimensiones de los que están de manifiesto en la Dirección general de Telégrafos y para iguales casos están usándose en las demás líneas; y en las poblaciones en que se establezcan estaciones se dejarán los alambres atados y tendidos hasta la parte inferior de las mismas.

8.º Los contratistas entregarán para que sirva de reserva, una cantidad de aisladores y tensores igual á la décima parte de los colocados en la línea.

9.º El contratista, ántes de empezar los trabajos, dará parte á la Administración de los puntos de depósito cerca de la línea en que tenga el material que ha de emplear en ella, para que pasen inmediatamente á reconocerle los empleados comisionados al efecto.

10.º Será también obligación del contratista, al concluir su trabajo, entregar á los funcionarios de telégrafos comisionados para este efecto, en cada dos leguas de línea los útiles y materiales que siguen: un aparato doble para tender, compuesto de dos cintas ó 4 tornos de mano con polea superior y una, un alicate fuerte, un martillo fuerte de orejas, un destornillador, una tenaza fuerte de hacer nudos con su bisagra, un pison cabeza de hierro y mango de madera, una horquilla con su gancho, 80 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 árboles inyectados y sin pintar, 10 aisladores de las clases empleadas en la línea y una escalera de mano.

11.º El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones, es el de 14.000 rs. por legua de construcción comprendiéndose en esta proporcionalmente todos los gastos, y lo demás que expresan las condiciones que anteceden.

12.º El desarrollo de la línea es de 38 leguas, y su dirección ha de sujetarse precisamente á la marcada en el plano que se halla de manifiesto en la Dirección general de Telégrafos.

13.º Para la mayor y más pronta facilidad en la ejecución de estas construcciones, además de concederse á los contratistas que se encargan de ellas las ventajas que por punto general disfrutan los que contratan obras públicas, se les concede la de adquirir, cuando no se causare perjuicio en los montes de los pueblos, las maderas que necesiten para las referidas construcciones, si bien precediendo la autorización debida por el ramo respectivo, la conformidad de los Ayuntamientos y las seguridades de guardar y cumplir todo lo que respectó del particular está mandado y se manda, incluso el pago exacto y puntual á quien corresponda de los valores que á justa tasación se hubiesen dado á las maderas, á fin de que la aplicación oportuna de los mismos se verifique con arreglo á la ley. Además de esto solo se exigirá por derechos de aduanas el 3 por 100 sobre el avalúo del material que necesiten para estas construcciones, consistente en los alambres, maderas y aisladores ó soportes de porcelana y cristal que se relacionan en las condiciones anteriores, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección del ramo nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

14.º A cada legua de línea de construcción corresponden por término medio, incluso el repuesto, 102 árboles ó perchas, 87 de 6 metros, 33 centímetros y 16 de 8 metros de altura, y donde se pase por poblaciones, los pesantes ó soportes de hierro necesarios para los edificios sobre que hubiesen de tenderse los alambres, lo cual producirá en la legua respectiva una disminución proporcional en el número de árboles que se desig-

15.º El contratista dará cuenta de la ejecución de su contrato á los 50 días de la fecha en que se hubiere hecho la adjudicación.

16.º La Dirección general de Telégrafos vigilará los trabajos á medida que se ejecuten, aprobando los hechos de una estación á otra, incursos los de la estación misma según se vayan concluyendo y mandando con conocimiento del contratista, el desarrollo de la línea que se reconozca para hacer los pagos con arreglo al resultado que de dicha medición.

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—Mathe.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) enterada de lo manifestado por V. E. respecto á la necesidad de adquirir el alambre para la colocación de dos conductores más en la línea electro-telegráfica de Sevilla á Algeciras, y tener repuesto necesario para los servicios en la Península á que puedan dar lugar las actuales circunstancias, se ha dignado aprobar el pliego adjunto de condiciones para la subasta destinada á su adquisición y mandar se publique desde luego á fin de que tenga efecto á la mayor brevedad posible este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Telégrafos.

Dirección general de Telégrafos.

En virtud de lo prevenido en la preinserta Real orden esta Dirección general ha señalado el día 7 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde para verificar en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos de las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga la subasta para la adquisición de 1.500 quintales de alambre, con arreglo á las bases y condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos de las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga.

2.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las Tesorerías respectivas, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, una cantidad en metálico, acciones de carretteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total valor del alambre de cuya adquisición se trata. Aprobada la subasta, se devolverán los depósitos á los respectivos dueños á cuyo favor no haya quedado el remate, reservándose como fianza del contrato el depósito de la persona á quien se haya hecho la adjudicación.

3.º Las proposiciones se extenderán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar 1.500 quintales de alambre de las condiciones exigidas en esta subasta y distribuidos en el tiempo y forma que las mismas determinan por el precio de... y para la seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de... que con arreglo á las mismas condiciones se exige.»

4.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que exceda del precio que se fija en la condición 3.º, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.º A la proposición acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con las firmas y expresión de domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligación hasta que, verificado el resultado de las dobles subastas que han de verificarse en las provincias respectivas, recaiga la aprobación superior, declarándose la adjudicación á favor del mejor postor.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación únicamente entre sus autores, que será abierta, durante por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibido antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitación abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

8.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de las subastas durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se procede al remate.

9.º Leizado este caso, y ántes de abrirse los pliegos

presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

10.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

11.º El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público, por mitad cuando haya sido entregada y recibida la mitad del alambre, y el resto cuando se haya declarado cumplido el contrato en todas sus partes.

12.º El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujeción al pliego de condiciones generales para las obras públicas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

13.º Verificada y aprobada la entrega de la mitad del alambre subastado, podrá el contratista retirar la mitad del depósito; la otra mitad le será devuelta inmediatamente después de cumplido en todas sus partes el contrato.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Condiciones generales bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 1.500 quintales de alambre para las líneas electro-telegráficas, con arreglo á la Real orden de esta fecha.

1.º El alambre será de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro en su sección ó sea del núm. 8 del calibrador inglés, de primera calidad, perfectamente galvanizado al zinc de modo que la aleación no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad y á propósito para que los nudos ó ataduras iguales al de la muestra que se halla en esta Dirección general puedan hacerse en frío sin que forme grietas ni quebraduras.

2.º La entrega se verificará en la forma siguiente: 375 quintales en Sevilla, 375 en Cádiz, 375 más en Algeciras y los 375 restantes en Málaga; debiendo tener lugar dichas entregas, por lo menos en la mitad del material destinado á cada uno de los puntos expresados dentro del plazo de 30 días desde la aprobación del contrato, y el resto en el término de 20 días más.

3.º El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones, es el de 160 rs. quintal, comprendidos en él todos los gastos hasta que sea declarado admisible el alambre con arreglo á las precedentes condiciones.

4.º Para facilitar y hacer más ventajoso á los licitadores este contrato, solo se exigirá por derechos de Aduanas en caso de importación el 3 por 100 sobre el avalúo del alambre que introduzcan para el cumplimiento de esta subasta.

5.º La Dirección general de Telégrafos por medio de funcionarios del Cuerpo vigilará el cumplimiento de este contrato y examinará las condiciones del alambre que se entregue, recibiendo si tuviere los requisitos expresados.

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—Mathe.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

MINISTERIO DE MARINA.

RELACION de los individuos que acudieron al Gobierno manifestando haber pertenecido á la dotación de la escuadra que al mando del Teniente General D. Federico Gravina sostuvo el combate de Trafalgar, y á quienes ha concedido pensión vitalicia la ley de 4 de Noviembre del corriente año.

Table with columns: Nombres, Buques en que asistieron al combate, Clase que desempeñaban. Lists names of individuals and their military service details.

El Juez en su vista, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorización para proceder contra el Alcalde y Ayuntamiento que fué negada por el Gobernador, oído el Consejo provincial.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 dictando reglas para procesar á los Gobernadores de provincia, Corporaciones y empleados dependientes de su autoridad, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas.

Considerando que una vez pasado el expediente por el Gobernador de la provincia al Juez de primera instancia del partido para que procediera contra los culpables reputados como tales el Alcalde y Ayuntamiento del Arroyo del Puero, se entendié concedida por el mismo hecho la autorización, y una vez concedida esta no es dada á la Administración volver sobre sus propios actos.

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

«Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Huete para procesar á D. Sabas Poveda, Regidor Sindico que fué del Ayuntamiento de Palomares, por resultar calumniosa una denuncia hecha por el mismo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorización para procesar á D. Sabas Poveda, Regidor Sindico que fué del Ayuntamiento de Palomares.

Resulta que el referido Sindico denunció al Alcalde en 11 de Enero de 1853 que D. Juan Maya, vecino de dicho pueblo, se había intrusado en la tierra labrantia perteneciente al caudal de Propios, apropiándose cerca de una fanega de terreno, agregándole á otro de su pertenencia, y plantándole de viña, para lo cual había alterado los límites y destruido los mojones.

Que formadas diligencias por el Alcalde y pasa-

das al Juzgado, recayó sentencia definitiva, en que se declaró calumniosa la denuncia, y se mandó pasar al Juez del partido testimonio de los antecedentes necesarios para que procediera á lo que hubiera lugar en justicia contra el Sindico Poveda y otros.

Que instruida la causa, el Juez, oído el Promotor Fiscal, puso en conocimiento del Gobernador estar procediendo libremente contra Poveda por considerar el hecho como ajeno á sus funciones administrativas.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que le pidiese la correspondiente autorización; pero éste insistió en su providencia, que fué aprobada por la Audiencia territorial.

Vistos los artículos 34 y 35 del Reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, en que se encarga á los Síndicos de los Ayuntamientos que ocurran á los Promotores Fiscales los delitos que noticen en sus respectivos pueblos, para lo cual se pondrán de acuerdo con dichos funcionarios:

Visto el art. 87 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, según el cual los Regidores, además de tener voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, evacuarán los informes que la Corporación ó el Alcalde les pidiesen, y desempeñarán las comisiones que este les encargue.

Considerando que al denunciar el Regidor síndico al Alcalde, y después al Juez, la supuesta intrusión de D. Juan de Maya en los terrenos de propios no obró ni pudo obrar en ejercicio de funciones administrativas; puesto que la ley no atribuye sino á los Alcaldes el procurar la conservación de las fincas pertenecientes al común; que en tal concepto, si trataba de denunciar un delito, debió haberle puesto en conocimiento del Promotor fiscal, como auxiliar que es en esta parte de la Administración de justicia; y por último, que bajo este supuesto no debe ser aplicable la garantía que la ley concede á los empleados administrativos.

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Table with columns: Nombres, Buques en que asistieron al combate, Clase que desempeñaban. Lists names of individuals and their military service details.

Madrid 24 de Noviembre de 1859.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por la expresada Junta en todo el mes de Agosto.

HACIENDA.

D. Pablo Díez, Inspector segundo de Contribuciones de Ciudad-Real, cesante; se le reconocen 20 años, 3 meses y 2 días de servicios; se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José Focionis, Guarda-almacén de efectos estancados de Lugo, cesante; se le reconocen 25 años, 8 meses y 18 días de servicios; se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Juan de Dios Resch, Inspector primero de la Administración principal de Hacienda pública de Ciudad-Real, cesante; se le reconocen 32 años, 4 meses y 10 días de servicios; se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Juan Benito Rivero, Oficial segundo de la Contaduría general de Cruzada, jubilado; se le reconocen 34 años, 6 meses y 24 días de servicios; se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Luciano Martín Miguel, Oficial quinto de la Administración de Hacienda pública de Córdoba, cesante; se le reconocen 20 años, 2 meses y 28 días de servicios. Sin derecho.

D. Pascual Unceta, Jefe de Administración de Hacienda pública de primera clase, cesante; se le reconocen 30 años, 8 meses y 2 días de servicios; se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. José de Lersundi, Jefe de Administración de Hacienda pública de segunda clase, jubilado; se le reconocen 37 años, 6 meses y 14 días de servicios; se le declara el haber anual de 28.000 rs.: sueldo regulador 35.000.

D. Zacarías Hernandez, Guarda-almacén de efectos estancados de Castellón, jubilado; se le reconocen 36 años y un día de servicios; se le declara el haber anual de 6.400 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Ramón Lafuente y Gumiel, Administrador de Bienes nacionales de Zaragoza, jubilado; se le reconocen 27 años, 6 meses y 27 días de servicios; se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. José Bernardino de Corres, Administrador de bienes nacionales de Avila, cesante; se le reconocen 26 años, 10 meses y 29 años de servicios; se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Ceferino Alonso de la Aveilla y Gonzalez, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda pública, cesante; se le reconocen 19 años, 8 meses y 10 días de servicios; se le declara el haber anual de 7.500 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. José María de la Granda y Delgado, Oficial cuarto de la Aduana de Cádiz, cesante. Se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Luciano Martín Miguel, Oficial quinto de la Administración de Hacienda pública de Córdoba, cesante; se le reconocen 20 años, 2 meses y 28 días de servicios. Sin derecho.

D. Matías Perez Gomez, Oficial primero de la Contaduría de Rentas de Cáceres, jubilado; se le reconocen 25 años, 10 meses y 6 días de servicios; se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Antonio San José y Martí, Oficial primero de la Aduana de Irun, cesante: se le reconocen 15 años, 2 meses y 23 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

GOBERNACION.

D. José Mignel Trias, Gobernador civil de las Baleares, jubilado: se le reconocen 38 años, 10 meses y 2 días de servicios: se le declara el haber anual de 21.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

ESTADO.

D. Francisco Serrano, Oficial primero de la Recibiduría de la Orden de San Juan de Jerusalén en Zaragoza, jubilado: se le reconocen 35 años, 3 meses y 20 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Ramon Gonzalez, Juez de primera instancia de Bejar, jubilado. Sin derecho.

FOMENTO.

D. Francisco Ruiz del Castillo, perito agrónomo de monjes, cesante. Sin derecho.

GUERRA Y MARINA.

D. Manuel Congosto, Comisario de guerra de tercera clase procedente de las filas carlistas. Sin derecho.

MONTE-PIOS. Doña Dolores Guajardo y Fajardo, viuda de D. Manuel María Puig Sanjaer, Intendente de la provincia de Orense. Se la declara con derecho a la pensión de 6.000 reales.

Doña Angel, Doña Enriqueeta, Doña Rafaela, Doña Eduarda y D. Eduardo Mendoza de Garay, huérfanos de D. José Mendoza, Subteniente de carabineros de Hacienda pública, con 1.250 rs.

Doña Agustina Ortiz Rivas, huérfana de D. Jerónimo, Interventor de puertos de Córdoba, con 2.000 rs.

Doña Dolores Dergui y Gutierrez, huérfana de D. Miguel José, Administrador de Rentas de Tarifa, con 2.500 reales.

Doña Isabel Fernandez y Gonzalez, viuda de D. Angel Mas y Mada, Oficial de Hacienda pública de la clase de sextos, con 2.500 rs.

Doña Juana Campoy, viuda de D. Francisco de Paula Humaran, Oficial segundo de la Administración y Depositaria de San Fernando, con 1.250 rs.

Doña María de los Dolores Alonso y Laredo, huérfana de D. Saturnino, Oficial sexto de la Administración principal de Hacienda pública de Sevilla, con 2.000 rs.

Doña Antonia María de Santa Catalina Albrera, exclaustrada del monasterio de la Santísima Concepción de Garachica, en Santa Cruz de Tenerife. Se le declaran 5 rs. diarios.

D. Antonio Saura y Cavaller, en el claustro Tomas, presbitero agustino de la catedral de la isla de Menorca, con 5 y 6.

D. Antonio Gonzalez, presbitero francisco exclaustrado de San Sebastian de Carmona, difunto. Sin derecho.

Resultando que estos dos testigos en sus declaraciones están conformes con lo que en el parte se refiere: Resultando que acordada la detención del Sivera, el Juzgado de Marina de Valencia, ante cuyo Ayudante de Cullera había Sivera comparecido negando la certeza de los hechos denunciados, y manifestando por otra parte que ignoraba a D. Juan Alaudete, con quien hacia unos cuatro años se hallaba enemistado, fuese guardado del campo ni menos Teniente Alcalde hasta que el mismo se lo dijo en el momento de contener Sivera la agresión de aquel, formo competencia fundado en que no estaba acreditada la resistencia ni aparecía consignada la circunstancia esencial de que Alaudete se diese a conocer desde un principio como tal autoridad, ni llevase consigo distintivo alguno que acreditase su cargo.

Resultando que el Juez de primera instancia de Gandia sostiene su jurisdicción, apoyado en que de la causa aparece perpetrado, además del delito de hurto, el de atentado contra la autoridad del segundo Teniente Alcalde, cuyo delito produce desafuero.

Visos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno: Considerando que las diligencias procesales, origen de esta competencia, tienen por objeto probar y castigar el delito que bajo el concepto de atentado contra su autoridad denunció el segundo Teniente Alcalde de Oliva: Considerando que respecto a la certeza de haberse arrojado Sivera sobre la persona del mismo existen las declaraciones conformes de dos testigos, y que lejos de ser aquel desconocido para Sivera, asegura este que entre los dos media enemistad algo tiempo, no siendo por consiguiente de presumir que ignorase Sivera el carácter que tenía Alaudete, y con el cual hubo de reconocerle el titular Teniente Alcalde según este afirma: Y considerando que con arreglo a la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, a otras disposiciones legales posteriores y a la jurisprudencia establecida ya por varias sentencias de este Supremo Tribunal la resistencia a la justicia produce desafuero, en cuyo caso se halla el que es objeto de la presente competencia;

Callamos que debemos declarar y declaramos que e conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Gandia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme a derecho. Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte e insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bie.—Felipe de Urbina.—Eduard Elio.—Domingo Moreno. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifica como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 24 de Noviembre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección de la Deuda pública.

Mes de Setiembre de 1859.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real Instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar, en el término de 30 días, cualquier crédito nominativo de los correspondientes a esta demostración; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá a la quema, y son á saber:

Table with columns: Numero de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales, Cént.), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Cént.).

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table with columns: Numero, Ramo, Capital, Interest, Total.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Numero, Ramo, Capital, Interest, Total.

RESUMEN.

Summary table with columns: Numero, Ramo, Capital, Interest, Total.

Importan los expresados cuarenta y siete mil novecientos ochenta y tres documentos la cantidad total de ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y tres reales y siete céntimos por intereses capitalizables al 3 por 100; cuatrocientos cincuenta y cinco reales veintinueve céntimos por los no capitalizables; y dos millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos veintinueve reales y treinta y siete céntimos por los de deuda amortizable; ad las liquidaciones.

Madrid 19 de Noviembre de 1859.—José F. Diaz.—Con mi intervencion, José de Adaro.—V. B.—Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de las maderas necesarias para la construccion del puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto asciende á 44.594 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobierno de la provincia: hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Porando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

En consecuencia de la Real orden de 22 del corriente publicada en la Gaceta del 25, las materias de que han de examinarse los pretendientes á ingresar en la escuela práctica preparatoria para la medicion del territorio, son las siguientes:

- ARITMETICA. Definición e ideas generales. Cálculo y propiedades de los números enteros. Fracciones ordinarias y decimales. Cálculo de los números complejos ó denominados. Potencias y raíces de los números enteros y fraccionarios. Sistemas y proporciones. Sistema métrico.
- ALGEBRA. Nociones preliminares. Operaciones fundamentales. Operaciones algebraicas. Potencias y raíces de los monomios. Ecuaciones de primero y de segundo grado. Progresiones y logaritmos.
- GEOMETRIA. Nociones sobre la extension. Propiedades generales de las líneas rectas y de las circulares. Definición, medida, y nomenclatura de los ángulos. Teoría de las perpendiculares, oblicuas, y paralelas. Definiciones y propiedades generales de los triángulos, y de los poligonos. Teoría de las figuras semejantes, y de las líneas proporcionales. Aplicaciones á varios problemas. Propiedades de las rectas en el círculo. Poligonos inscritos y circunscritos. Longitud de la circunferencia. Medida y comparacion de las áreas de las figuras planas. Nociones preliminares sobre la recta y el plano, considerados en el espacio. Ángulos diedros, triedros, y poliedros. Definición, nomenclatura, propiedades, áreas, y vo-

lúmenes de los poliedros regulares ó irregulares, y de cilindro, del cono, y de la esfera.

TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

Nociones preliminares. Fórmulas trigonométricas. Disposicion y uso de las tablas trigonométricas. Fórmulas para la resolucion de un triángulo en general. Caso particular en que es rectángulo. Calcular el área de un triángulo, conociendo los datos necesarios para resolverlo.

NOCIONES PREPARATORIAS PARA EL ESTUDIO DE LAS CURVAS DE NIVEL.

Determinacion y representación del punto, de la recta, y del plano, por medio de sus proyecciones octogonales. Resolución de varios problemas de rectas y planos. Representacion de las líneas curvas. Generacion y representación de las superficies.

MÉTODO DE LAS ACOTACIONES.

Cómo se representan en este sistema un punto, una línea, y un plano. Representacion de las superficies por un sistema de curvas de nivel. Resolución de varios problemas relativos á esta teoría.

TOPOGRAFIA.

Ideas generales sobre la extension que debe comprender un plano topográfico, y los diferentes modos de levantarlo. Descripción y uso de los útiles e instrumentos, que se emplean para levantar planos topográficos. Objeto de la nivelacion. Altura del nivel aparente sobre el verdadero. Nivelaciones simple, compuesta, y reciproca. Líneas y superficies de nivel. Descripción y uso de los instrumentos que se emplean en la nivelacion. Aplicaciones particulares de varios instrumentos: 1.º A los reconocimientos y tanteos; 2.º A la determinacion de las alturas y distancias inaccesibles; 3.º A la trazacion y determinacion de las curvas de nivel; 4.º A la medicion y particion de superficies sobre el terreno. NOTA. La extension de conocimientos que se exige en todas estas materias, está especificada en el programa detallado, de que se entregará un ejemplar impreso á los

que lo necesitasen, en las oficinas de la Comisión, calle de San Agustín, núm. 3, cuarto bajo.

Madrid 24 de Noviembre de 1859.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Debiendo presentarse á mi autoridad en los días de cumplimiento de S. A. R. el Sr. D. Alfonso Fernando de Borbon; los niños de ambos sexos que fueron agraciados por el Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa en celebración del natalicio de S. A. R. con dotes de 6.000 y de 3.000 rs., los que disfrutaban plaza para su educación en los colegios de San Ildefonso y de Nuestra Señora del Carmen, y los que obtuvieron auxilio pecuniario para su lactancia; he señalado la hora de las dos de la tarde del lunes próximo 29 de este mes, para que los padres ó encargados de los expresados niños, concurran con ellos á las Casas Consistoriales, cumpliendo así lo acordado por la Municipalidad.

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Con motivo de la variación que ha tenido la salida del tren que conduce la correspondencia por el ferrocarril del Mediterráneo, se advierte al público que para la expedición que sale por la mañana á la línea de Valencia se reciben cartas y periódicos hasta las seis y cuarto de la misma.

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Contribuciones.—Subasta para su cobranza.—Circular.
Despacho por Real orden de 22 del mes actual que se celebra nueva subasta á las doce del día 10 de Diciembre próximo en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, para la licitación anual de la cobranza de las contribuciones territoriales é industriales de todos los distritos municipales que constituyen la provincia, en consecuencia de la renuncia hecha por los Sres. D. Nazario Carrizuri y D. José Ceriola, á las que he adjudicado este servicio, se hace saber al público por el presente anuncio, con la advertencia de que pueden consultarse las condiciones y demás circunstancias necesarias para tomar parte en la licitación, en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 216, del lunes 29 de Agosto último.

Madrid 23 de Noviembre de 1859.—José Cabello y Govia.

Consumos.

En la *Gaceta* del día 23 del corriente se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación los derechos de consumos de la ciudad de Caravaca, debiendo tener efecto la triple subasta en 7 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, en Caravaca, en Murcia, como capital de la provincia, y en esta Administración de mi cargo, sita en la Plaza mayor, números 7 y 9; admitiéndose proposiciones con arreglo al referido pliego de condiciones, bajo el tipo de 122.000 reales por cada uno de los años de 1860, 1861 y 1862. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitación.

Madrid 24 de Noviembre de 1859.—José Cabello y Govia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de Diciembre del año anterior y 15 de Julio próximo pasado este Gobierno civil ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y los presupuestos de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

San Sebastián 20 de Noviembre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Manuel Somera.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios.	Reales vellón.
Carretera de Teresategui á Galdacano.—Único trozo, desde Munisoro hasta el puente de Sasiola: acopios para conservación.....	21.200

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guipuzcoa con fecha 20 de Noviembre de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Teresategui á Galdacano, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en Munisoro y concluye en el puente de Sasiola, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese del modo la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 del actual, este Gobierno ha señalado los días 15 y 16 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia en el año de 1860, advirtiéndose deberá procederse el día 1.º de los citados á la subasta de materiales para la conservación, y el 2.º á la de los destinados á la reparación de las referidas carreteras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto, en la Secretaría de Gobierno del mismo para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación

abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Tarragona 18 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Pedro de Navascués.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos que se acompañan.

Presupuesto de acopios.	Reales vellón.
Carretera de primer orden, núm. 15, de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Primer trozo, kilómetros 10, 11 y 12, entre Tarragona y Reus: acopios para conservación.....	22.446
Idem id. id.—Cuarto trozo, kilómetros 33 al 36, entre el bado de los Olives y el Coll de la Teiveta: acopios para conservación.....	11.264
Carretera de primer orden, núm. 20, de Valencia á Barcelona.—Primer y segundo trozo y modificación por Ulldecona y Tortosa, entre el río Cenya y el Puente del Sallador los dos primeros y Tortosa: acopios para conservación. Idem id. id.—Tercero y cuarto trozo, kilómetros 195 al 246, entre el Puente del Sallador y el Mas de D. Perico: acopios para conservación. Idem id. id.—Quinto y sexto trozo, kilómetros 247 al 298, entre Mas de Don Perico y Puente de Arbós: acopios para conservación.....	49.134
Idem id. id.—Quinto trozo, kilómetros 263, 264 y mitad del 265, entre la subida de Molans y el Sepulcro de los Escipiones: acopios para conservación.....	28.312
Idem id. id.—Quinto trozo, kilómetros 273, 274 y 275, entre Torredembarra y la venta de la Figuereta: acopios para conservación.....	31.000
Carretera de primer orden, núm. 15, de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Primer trozo, kilómetros 4, 5 y 6, entre Tarragona y Reus: acopios para reparación.....	49.820
Carretera de primer orden, núm. 20, de Valencia á Barcelona.—Primer trozo, kilómetros 205, parte del 206 y 207, entre el barranco de la Cava del Cani y la venta de Pons: acopios para reparación.....	36.050
Idem id. id.—Quinto trozo, kilómetros 263, 264 y mitad del 265, entre la subida de Molans y el Sepulcro de los Escipiones: acopios para reparación.....	18.400
Idem id. id.—Quinto trozo, kilómetros 273, 274 y 275, entre Torredembarra y la venta de la Figuereta: acopios para reparación.....	33.600

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha..... de..... de 185..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese del modo la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1859.

HORAS	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el termómetro.	Temperatura en el termómetro en grado centígrado.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706,54	3,8	4,7	O. N. O.	Despejado.
9 m.	707,86	5,0	6,2	O. N. O.	Idem.
12 m.	708,70	7,6	9,5	O. N. O.	Nubes en el horizonte.
3 t.	708,87	8,8	11,0	O. N. O.	Idem.
6 t.	709,89	6,0	7,5	O. N. O.	Despejado.
9 t.	710,91	3,9	4,9	O. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del día..... 9,4
Temperatura mínima del día..... 3,1
Evaporación en las 24 hs..... 0,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.....

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1859.

HORAS	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el termómetro.	Temperatura en el termómetro en grado centígrado.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
8 de la m.	762,4	16,3	S. O.	Cubierto.	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 21 de Noviembre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el termómetro.	Temperatura en el termómetro en grado centígrado.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	760,6	1,9	S. E.	Despejado.	
París.....	760,0	2,7	S. E.	Idem, neblina.	
Bayona.....	760,3	3,8	S. E.	Lluvia.	
Lyon.....	762,3	2,5	N.	Niebla.	
Madrid.....	763,2	8,6	N. E.	Lluvia.	
San Fernando.....	764,5	11,4	E. S. E.	Idem.	
Bruselas.....	761,1	3,4	S. E.	Desp. niebla.	
Turin.....	773,3	5,0	N. E.	Nubes.	
Lisboa.....	764,1	10,5	N. E.	Cubierto.	
Roma.....	767,0	4,3	N. E.	Despejado.	
Florescia.....	767,4	7,0	N. E.	Idem.	
San Petersburgo.....	767,9	11,8	S. O.	Cubierto.	
Constantinopla.....	768,2	10,0	E.	Idem.	
Stockholm.....	768,7	2,0	S. O.	Idem.	
Argel.....	767,5	0,9	S. E.	Niebla.	

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.160 fanegas de trigo.
2.261 arrobas de harina de id.
3.245 libras de pan cocido.
1.905 arrobas de carbon.
93 vacas, que componen 37.468 libras de peso.
823 carneros, que hacen 13.056 libras de peso.
185 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 81 á 92 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.
Tocino añejo, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 87 á 94 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Lanón, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceto, de 71 á 72 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 40 á 42 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 31 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 66 á 68 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 30 á 31 1/2 rs. fanega.	
Algarroba, á 12 rs. id.	
Trigo vendido.	
54 fanegas..... á 45 1/2 rs.	36 fanegas..... á 48 rs.
44..... 51	48..... 49
28..... 44	34..... 48
90..... 51	40..... 48
27..... 50	78..... 49 1/2
173..... 54 1/2	26..... 48 1/2
54..... 50	18..... 48 1/2
50..... 51	26..... 52
40..... 50	70..... 46
30..... 53 1/2	76..... 46
30..... 54	30..... 55
32..... 50 1/2	50..... 49
27..... 50	34..... 49
108..... 49	80..... 46
26..... 48	72..... 51
28..... 48 1/2	42..... 48
40..... 51	

Total..... 1.641 fanegas.
Quedan por vender 3.381

Precio máximo..... 55
Idem mínimo..... 44
Idem medio..... 49,20

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID

Cotización de 25 de Noviembre de 1859 á las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-10 y 15: cor. á plazo, 44-15 á fin cor. ó á vol.; 44-35 á fin próximo vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-15; á plazo, 34-15 á fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20 p.

Idem de segunda, id., 12-70 p.

Idem del personal, id., 10-15 p.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-75.

Idem de 2.000 rs., id., 90-25.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 89-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 86-25 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86-50.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 86-65.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107.

Idem del Banco de España, id., 185.

CAMBIO.

Londres á 90 días fecha, 50-75 d.

París á 8 días vista, 5-28

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete..... 1/4	Lugo..... 1		
Alicante..... 1/2	Malaga..... 3/8 d.		
Alermia..... 1/4	Murcia..... 1 p.		
Avila..... 1/2	Orense..... 1 p.		
Badajoz..... 3/4 p.	Oviedo..... 1/2 d.		
Barcelona..... 1/2	Palencia..... 1/2 d.		
Bilbao..... 1/2	Pamplona..... par.		
Burgos..... par.	Pontevedra..... 7/8 p.		
Caceres..... 1/2 p.	Salamanca..... 1/4 p.		
Cádiz..... par d.	San Sebas.....		
Castellon.....	tian..... 1/2 p.		
Ciudad-Real.....	Santander..... 1/2 d.		
Córdoba..... par.	Santiago..... 1		
Coruña..... 3/4	Segovia..... 1		
Cuenca.....	Sevilla..... 1/8		
Gerona.....	Soria..... 3/4 p.		
Granada..... 1/2 p.	Tarragona..... par.		
Guadalajara..... par.	Teruel.....		
Huelva.....	Toledo..... 3/4		
Huesca.....	Valencia..... 1/2		
Jaen..... 3/8 p.	Valladolid..... 1/4		
Lérida..... 1/4	Vitoria..... 1/2		
Logroño..... 1/2	Zamora..... 3/4 d.		
	Zaragoza..... 1/4		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 25 de Noviembre de 1859.

Fondos franceses..... 3 por 100..... 70,20
4 1/2 por 100..... 95,90

Españoles..... 3 por 100 interior..... 43 3/8
Idem exterior..... 43 1/2
Idem diferido..... 33 1/2
Amortizable..... 41

Consolidados..... 96 3/8 á 1/2.

Amberes 21 de Noviembre.—Interior, 42 3/4 dinero.—Diferido, 32 1/4 dinero.

Amsterdam 21 de Noviembre.—Interior, 42 5/16.—Diferido, 32 1/2.

Bruselas 21 de Noviembre.—Diferido, 32.

Frankfort 21 de Noviembre.—Interior, 41 3/4.—Diferido, 31 5/8.

Londres 21 de Noviembre.—Consolidados, 96 1/8. 1/2.—Interior español, 44 1/2, 3/4.—Diferido, 33 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se cita, llama y emplaza á todas aquellas personas que tengan que reclamar contra los bienes que posea D. Antonio Daban, para que comparezcan á deducir su derecho dentro del término de tres días en dicho Juzgado, sito en la calle de Atencia, local de Santo Tomás.

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia, juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Victor Barrera, natural de Francia, de oficio minador, su última residencia los Barrios de Colina, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de aliejo por hurto de prendas de vestir á Silvestre Guirau, domiciliado en dicho pueblo, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que contra el resultan en dicha causa; que si así lo hiere se le oirá en justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 29 de Noviembre de 1859.—Francisco de la Pezuela.—Por mandado de S. S., Casimiro Fabalis. 5133

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Marsella 24.—Horribles tormentas en el Euxino y costas de la Rómelia. Muchos naufragios. Los periódicos de Argel desmienten la muerte del General Liniers.

El Bey de Túnez envía á Constantinopla una embajada extraordinaria para pedir la investidura religiosa.

Frankfort 21.—Los principales puntos de que se ocupó para la Conferencia de Wutzburgo, serán el derecho de domicilio, tribunal federal, reforma de la organización militar, cuestión de Hesse electoral, de los Ducados del Elba y reglamento de pesas y medidas.

Londres 21.—El Times pretende que Nana-Saib ha muerto. Dicen de Valparaiso que Vidaurri fué asesinado. Se han hecho prisiones con este motivo. Ha tranquilizado el Presidente ganando popularidad: los conspiradores sufrirán la última pena. En la Martinica una comisión debía examinar la crisis monetaria.

El Morning Post dice que el aumento de batallones no afecta la paz general, y que se ha acordado por las necesidades de la India y la China.

Viena 24.—Amnistía plena y completa á todos los individuos civiles ó militares comprometidos por los sucesos de Italia, exceptuando los crímenes y delitos comunes.

Paris 24.—Lord Cowley ha vuelto de Londres: se asegura bien de este viaje. El Monitor publica el discurso pronunciado por el Prefecto del Sena en la sesión de instalación del nuevo Consejo municipal de Paris. Un telegrama de Lisboa anuncia la disolución de las Cámaras portuguesas y convocatoria para el 27 de Enero.

El Monitor del vecino Imperio, fecha 22, anuncia que las ratificaciones del tratado de Zurich se verificaban el mismo día entre los Plenipotenciarios de Francia, Austria y Cerdeña.

Aunque el periódico oficial, añade la Patrie del 23, no habla de la remisión de las cartas de invitación para el Congreso, podemos asegurar que fueron expedidas ayer, siendo muy probable que todas las Potencias invitadas se hagan representar en él por sus Ministros de Negocios extranjeros, á excepción tal vez de la Inglaterra, según indica la Gaceta de Elberfeld.

Escriben de la Alemania central á la Gaceta austriaca que la Comisión militar de la Dieta germánica se ocupa en la investigación de los medios convenientes para uniformar la organización de los diversos cuerpos del ejército de la Confederación, especialmente las tropas que constituyen los tres últimos cuerpos. Las modificaciones de más urgencia se refieren á la formación de reglamentos en que se identifique el servicio y maniobras de señales iguales en campaña